

AYUNTAMIENTO DE TRAIQUERA

B.O.P.Núm.132.-2 de Noviembre de 1989

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de Cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal que se detallan en al tarifa de esta exacción.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad estarán exentos, así como las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

AYUNTAMIENTO DE TRAIQUERA

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

(Modificado en B.O.P.Núm.1.-2 de enero de 2007)

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de nicho nuevo..... 450 euros.
- Por conservación y limpieza..... 8,30 euros al año.

Artículo 7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio.

Serán objeto de una liquidación individual y autónoma que será notificada para su ingreso en las arcas municipales.

Para el pago del servicio de conservación y limpieza anualmente se formará un padrón de sujetos pasivos de la tasa, que una vez aprobado, será expuesto al público para reclamaciones durante quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el Padrón anual se incluirán las altas y bajas presentadas en los servicios municipales de gestión tributaria, antes del último día del año natural anterior. Las cuotas exigibles por esta tasa mediante recibo se recaudarán anualmente, en el plazo y por los períodos que determine la legislación aplicable al respecto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de modificar el período de recaudación, en el momento o con anterioridad a la aprobación del correspondiente padrón.

(Modificación B.O.P.Núm.152.-16 de diciembre de 2003) :

Artículo 8.- La adjudicación de la concesión del nicho, tendrá la duración máxima legalmente establecida por el artículo 79 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es decir, 99 años.

Artículo 9.-El adjudicatario del nicho tendrá derecho a uso para el fin que se concede, y deberá mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y nichos que se construyeren, siendo responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar en los bienes concedidos.

Artículo 10.- El adjudicatario tendrá derecho, previa autorización municipal, a la transmisión a título gratuito de la parcela o nicho, quedando prohibida toda transmisión onerosa sobre la misma.

Artículo 11.- Al finalizar el plazo máximo de la concesión, el adjudicatario o, en su caso, quienes tengan la condición de titulares de las parcelas o nichos, en ese momento, deberán dejar libres y revertirán al Ayuntamiento, como bien de dominio público y destinarlo al servicio del Cementerio Municipal, la parcela y nichos construidos sobre la misma.

Artículo 12.- Al Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren, o sin él, cuando no procediere.

AYUNTAMIENTO DE TRAIQUERA

Artículo 13.- Procederá la revocación de la concesión de la parcela o nicho cuando se dé alguno de los siguientes casos:

- a) Falsificación de datos en la instancia y demás documentación complementaria al solicitarlos.
- b) No satisfacer, dentro del plazo establecido, el precio público por la concesión de la parcela o nicho.
- c) Transmisión sin autorización municipal de la parcela o nicho adjudicada.
- d) Incumplimiento reiterado del deber de conservación.

Artículo 14.- VIGENCIA Y APROBACIÓN

Vigencia: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero del año 2004 y ejercicios siguiente, mientras no se modifique o se derogue.